

Decreto Alcaldicio Nro. 065

Bulnes , 10 de Enero de 2002.

Vistos:

a) Ley N° 19.754 publicada en D.O. del 21 de Septiembre de 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios;

b) El interés del municipio de tener una estructura orientada a entregar beneficios complementarios a la seguridad social de los funcionarios, con procedimiento administrativos ágiles y expeditos para el cumplimiento de los objetivos propulsados cuyas normas regulen, a contar de su vigencia, la forma, condiciones de las prestaciones, la conformación, funcionamiento y normas de ejecución ;

c) Teniendo presente que se dio cumplimiento al procedimiento normado en la ley que nos ocupa;

d) Que el Concejo, previo a pronunciarse sobre la proposición de Reglamento, escuchó en sesión de fecha 09 de Enero de 2002, a la Asoc. de Funcionarios Municipales de Bulnes ;

e) La aprobación por parte del Concejo Municipal, en su sesión de fecha 09 de Enero de 2002, del Reglamento Servicio de Bienestar Municipal, propuesto por el Alcalde Sr. Jorge Hidalgo Oñate y

d) La Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones :

RESUELVO:

Apruébase el siguiente REGLAMENTO DE
SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL,

**REGLAMENTO SERVICIO DE
BIENESTAR MUNICIPAL**

TITULO I.

De su dependencia y objetivos.

Artículo 1°.- El Servicio de Bienestar Municipal, en adelante "El Bienestar" es una unidad de la Municipalidad de Bulnes.

El Bienestar tendrá como finalidad proporcionar a sus afiliados, cónyuges y cargas familiares, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica y social, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Con tal objeto, promoverá elevar las condiciones de vida de sus afiliados, procurando ayuda asistencial, económica, cultural, educacional, deportiva, recreativa, de esparcimiento, de mejoramiento social de ellos y sus beneficiarios.

TITULO II

De su financiamiento

Artículo 2° El Bienestar, se financiará con los siguientes recursos :

- a) El aporte que realizará el municipio, anualmente, equivalente a 4 (cuatro) U.T.M, por cada afiliado activo, El aporte al servicio de bienestar no será considerado como gasto en personal para efectos de lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294.
- b) El aporte de los afiliados jubilados que deberán enterar de su cargo y será equivalente al que la municipalidad asigne anualmente por cada funcionario adscrito al bienestar;
- c) La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, que serán fijados anualmente en el mes de agosto por el Comité. Ello se aprobará por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Igual procedimiento se seguirá para los aportes extraordinarios que serán en función de proyecto o actividades previamente determinadas por el Comité.

La cuota de incorporación será de 5 % del sueldo base y podrá ser cancelada hasta en 3 cuotas mensuales seguidas, a deducir desde la remuneración más próxima.

El aporte mensual de los afiliados activos y pasivos será de 1 % del sueldo base.

Los aportes extraordinarios de los afiliados, determinados en la forma señalada precedente;

- d) Las comisiones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;
- e) Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados;
Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y
- f) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO III

De su afiliación

Artículo 3° Podrán afiliarse al Bienestar:

- a) Los funcionarios de planta y a contrata regidos por la Estatuto Administrativo para los funcionarios Municipales.
- b) El personal afecto a la ley N° 15.076, y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de Depto. de Salud y Educación y demás incorporados a la gestión municipal.
- c) El personal que haya jubilado en dichas calidades, conforme a letras precedentes.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al bienestar como jubilados, deberán manifestarlos por escrito y desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes y enterar de su cargo el aporte que corresponda al municipio.

La afiliación será como la desafiliación será voluntaria y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

En la solicitud de incorporación señalará que conoce el Reglamento y se somete a sus disposiciones.

El afiliado mientras mantenga su calidad de tal no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos contraídos con el bienestar.

La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica o cumplimiento de comisión de servicios, no lo exime de la obligación de la responsabilidad de cumplir sus compromisos con el bienestar, en especial, los de índole pecuniario.

El afiliado que pierda la calidad de tal y con posterioridad solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que exigen para aquellos que ingresan por primera vez al Municipio.

Los afiliados que dejen de pertenecer al Bienestar por cualquier causa no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

Artículo 4° Se perderá la calidad de afiliado por las causales siguientes:

- a) Dejar de pertenecer a la Municipalidad de Bulnes, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el bienestar en los términos previstos en la ley y este reglamento.
- b) Por desafiliación del bienestar, y
- c) Por expulsión, por las causales determinadas en este Reglamento.

TITULO IV

De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 5° Los afiliados activos y pasivos tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir los beneficios que el Bienestar conceda,
- b) Presentar proyectos o proposiciones al Comité, que decidirá su inclusión en la próxima reunión del Comité. Todo proyecto debe ser patrocinado por el 20% de los afiliados y presentado con 15 días de antelación a la reunión del Comité.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas.
- d) Censurar a los representantes de los funcionarios en el Comité, en la forma prevista en el Reglamento.
- e) Presentar al Comité de Bienestar petición escrita de revisión o reconsideración, si estima que algún derecho estipulado en este Reglamento le ha sido vulnerado o denegado sin causa justificada.

Artículo 6° Los afiliados activos y pasivos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Conocer este Reglamento, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- b) Respetar y cumplir las resoluciones del Comité y de la asamblea.
- c) Desempeñar con eficiencia y eficacia los cometidos encomendados.
- d) Pagar oportunamente las cuotas sociales, extraordinarias y sus compromisos contraídos con el Bienestar.
- e) Cooperar a las labores y actividades del Bienestar.
- f) Concurrir a las asambleas y citaciones que efectúe el Bienestar.
- g) Proporcionar los datos personales correspondientes para el control del Bienestar, y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que incidan en el Bienestar.
- h) Solicitar los beneficios con datos fidedignos, en caso de comprobarse antecedentes fraudulentos, será causal de expulsión del Bienestar.

TITULO V

Del procedimiento de las sanciones

Artículo 7° El Comité de Bienestar podrá decretar la expulsión de un afiliado, mediante acuerdo adoptado, a lo menos, por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales:

- a) Afectar al patrimonio u ocasionar grave daño el prestigio del bienestar.
- b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con el Bienestar, entre ello, haber sido suspendido en tres ocasiones de sus derechos en un periodo de tres años o menor.
- c) Impetrar los beneficios establecidos en el presente Reglamento valiéndose de datos o documentos fraudulentos o falsos.

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos.

Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho que el afiliado haya obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, con un recargo del 100% de su valor, y si se tratare de préstamos con un recargo del 100% del interés respectivo. En ambos casos, el cálculo se hará al momento que efectivamente sean restituidos los recursos.

Los afiliados que pierdan dicha calidad deberán cancelar todas las deudas pendientes que tuvieren con el bienestar en la forma y condiciones que determine el Comité.

Los afiliados podrán presentar apelación a la asamblea general de afiliados al Bienestar.

Artículo 8° Son causales de suspensión, hasta por seis meses:

- a) Aquellas que a juicio del Comité no revista la gravedad necesaria para acordar su expulsión.
- b) Estar atrasado en 60 días en sus compromisos económicos contraídos con el Bienestar.

La suspensión implicará la pérdida temporal de los derechos del afiliado, que no podrá solicitar ningún beneficio en el período, como tampoco podrá solicitarlos retroactivamente cuando cumpla el plazo de suspensión. No obstante, la suspensión queda sin efecto, al momento que el afiliado cancele sus deudas.

TITULO VI

De los beneficios

Artículo 9° Los beneficios que entregará el bienestar son: reembolsos relativos a la salud de sus afiliados, cónyuges y cargas familiares reconocidas. Asignaciones por matrimonio, nacimiento, defunción, estudios y vacaciones.

Con este objeto, el Bienestar podrá financiar actividades culturales, educacionales, deportivas, artísticas, recreativas, de esparcimiento, becas de estudio, capacitación gremial o funcionaria, vacaciones, y en general, toda actividad que propenda a los fines señalados. Asimismo podrá entregar préstamos a sus afiliados clasificados como: asistenciales, personales, médicos, de estudio y habitacionales.

El Bienestar podrá celebrar y financiar festividades de Navidad y Fiestas Patrias, incluidos regalos para sus afiliados e hijos.

Los beneficios específicos y a modalidad de concesión se detallan en anexo 1.

El límite de gasto por afiliado, será de 2,5 U.T.M. Este será la sumatoria de todos los recursos solicitados en un año calendario.

Artículo 10°.- Los afiliados tendrán derecho a percibir la totalidad de los beneficios médicos que otorgue el Bienestar a contar de la fecha de ingreso, esto es, aprobada la solicitud respectiva por el Comité de Bienestar. Los demás beneficios podrán solicitarse

tres meses después que el afiliado se incorpore al Bienestar o una vez transcurridos los plazos especiales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11°.- Los afiliados deberán solicitar por escrito en formulario proporcionado por el Comité, el beneficio que opten del presente Reglamento. Debiendo adjuntar, según corresponda, certificados, comprobantes, bonos y demás documentos que acrediten la causal invocada.

En caso de:

- Recetas médicas: receta extendida por profesional, guía de despacho y boleta o factura de compra. (en caso que la boleta detalle los artículos no será necesario la guía de despacho).
- Boleta honorarios debe contener timbre del Servicio Impuestos Internos.
- En general todos los documentos deben ser originales, como certificados de matrimonio, nacimiento, defunciones y escolaridad. Excepto los bonos en los cuales se aceptará la copia.

Artículo 12°.- El Bienestar podrá entregar regalo de costo no inferior a 0,5 U.T.M, ni superior al 1,0 U.T.M, a los socios que, durante un año calendario, no hagan uso de ningún beneficio contemplado en el Reglamento.

Artículo 13° El Municipio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que el Bienestar otorgue a sus afiliados.

TITULO VII

De la Administración y la Fiscalización

Artículo 14° La administración general del Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar.

El Comité estará integrado por 6 miembros titulares, 3 designados por el Municipio y 3 por la Asociación de Funcionarios Municipales de Bulnes.

Los representantes municipales deben contar con la aprobación del Concejo.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple, en caso de empate, dirimirá el voto del presidente del Comité.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios municipales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Bienestar.

El Comité elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograra generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, de entre los miembros del Comité

El Comité de Bienestar deberá:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales, durante la última quincena del mes de septiembre, y

- b) Presentar a la respectiva Municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, en los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio anual.
- c) Asignar funciones al Secretario para el cumplimiento de los objetivos del Bienestar.
- d) Resolver sobre las expulsiones y suspensiones de los afiliados.
- e) Velar por la correcta administración y aplicación del Reglamento.
- f) Resolver las interpretaciones que se susciten en la aplicación del Reglamento.
- g) Fijar, anualmente, la cuota de incorporación y aporte mensual
- h) Proponer y aprobar los aportes extraordinarios de los afiliados al Bienestar
- i) Proponer y aprobar, procedimientos proyectos, actividades, formularios que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del bienestar.

Artículo 15° Los representantes titulares de los afiliados al Comité, serán los dirigentes de la Asociación de Funcionarios Municipales, siendo los suplentes, elegidos por los afiliados al Comité de Bienestar, en Asamblea reunida para este solo efecto.

Artículo 16° Será causal de reemplazo definitivo de un representante de los afiliados la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité, sea ordinaria o extraordinaria. De igual modo se oficiará al Alcalde si un representante municipal, incurriera en esta causal para que decreta su reemplazo definitivo.

En caso de ausencia o impedimento temporal de los representantes del municipio, serán reemplazados por las personas que los subroguen en sus cargos.

Artículo 17° El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes, entre los cuales, debe haber representante de los funcionarios y del municipio. Salvo los casos en que el presente reglamento señale expresamente un quórum distinto.

En caso de producirse empate en alguna votación, decidirá el voto de quien presida.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el archivo o libro de Actas, que, al efecto deberá llevar el Secretario.

Aprobada el Acta anterior, será firmada por el Presidente, el Secretario y los miembros presentes.

Artículo 18 El Comité sesionará ordinariamente cada 2 meses, en el día y hora que fijen sus integrantes.

Sesionará en forma extraordinaria, para tratar materias que por su importancia requieran una rápida solución, a iniciativa del Presidente o de a lo menos, 3 integrantes.

Artículo 19° El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces o quien el municipio determine, será el Secretario del Comité de Bienestar y tendrá las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité;
- b) Proponer al Comité el proyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos Anuales;
- c) Someter a la aprobación del Comité el Balance Anual;

- d) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del Bienestar, y
- e) Las demás funciones que le asigne el Reglamento.

Artículo 20° El Secretario además de las funciones señaladas en el Artículo precedente, deberá:

- a) Tomar y transcribir actas del Comité, pudiendo utilizar sistema computacional o libro de actas, que someterá a la aprobación en próxima sesión.
- b) Citar por escrito, a los integrantes del Comité
- c) Proponer calendario de reuniones ordinarias anuales
- d) Mantener un registro de control afiliados, a disposición del Comité, que contenga, a lo menos, fecha de ingreso nombre completo, cargas familiares, beneficiarios del bienestar, rut y fecha de nacimiento,
- e) Elaborar balances trimestrales, en cuales refleje el valor utilizado por afiliado.
- f) Tener a su cargo los formularios del bienestar y preocuparse mantener stock
- g) Realizar las acciones que le encomiende el Comité.

TITULO VIII

De la Asamblea General de Afiliados

Artículo 21° La Asamblea General de Afiliados está compuesto por todos sus integrantes, tanto activos como pasivos y tendrá las funciones siguientes:

- 1. Remover a los integrantes del Comité;
- 2. Resolver sobre las apelaciones de expulsión que haya decretado el Comité , y
- 3. Resolver sobre las cuotas extraordinarias, si así lo determina el Presidente o un tercio de sus afiliados.

Será citada por el Presidente por propia iniciativa o si así un tercio de sus integrantes lo solicite por escrito, cuando se configure alguna causal que amerite su convocatoria.

Para que la asamblea esté reglamentariamente constituida tendrá que contar con el 50% más un afiliado. De no cumplirse el quorum se citará por segunda vez, antes de 15 días contados de la primera citación. En el aviso de indicará si es primera o segunda citación.

En esta segunda citación, la asamblea se efectuará con los afiliados presentes, y sus actos serán plenamente válidos.

TITULO IX

Normas generales

Artículo 22° Los beneficios solicitados serán cancelados en la 1ra. y 3ra. semana de cada mes, siempre que existan recursos disponibles.

Artículo 23° Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 24° La entrega o pago de cualquier beneficio contemplado en este Reglamento estará siempre supeditado a la disponibilidad presupuestaria del Bienestar.

A mayor abundamiento los beneficios no involucran un seguro u obligación contractual, y, por tanto, los afiliados y su grupo familiar, no podrán exigir su pago al Bienestar, el cual pagará sólo en la medida que exista financiamiento disponible para tales efectos.

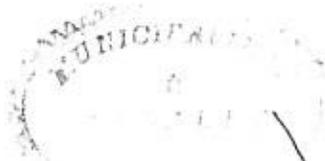
Artículo 25° El derecho a solicitar los beneficios que concede el Bienestar prescribirán en el plazo de 3 meses, contado desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles. Sin embargo, la solicitud deberá ser presentada dentro del año en que se extendió el documento que habilita el cobro del beneficio para ser cancelada con fondos aportados por el Municipio.

El afiliado procurará solicitar el beneficio hasta el 15 de diciembre, salvo que el hecho se produzca en la última quincena del año, en tal caso podrá presentar los antecedentes antes del 3 día hábil del año inmediato. Estos gastos que ello irrogue se imputarán al presupuesto del año que corresponda al ejercicio contable.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE a todos los Departamentos Municipales y Asociación de Funcionarios Municipales de Bulnes, para su conocimiento y fines pertinentes, ARCHIVESE




SERGIO EDO. ACUÑA DABE
SECRETARIO MUNICIPAL (SUBR.)




JORGE N. HIDALGO OÑATE
ALCALDE

ANEXO 1 BENEFICIOS

1. REEMBOLSOS ASISTENCIAS DE CARÁCTER MEDICO

Se otorgará ayuda de carácter médico y asistencial por los conceptos:

- a) Consulta médica, consulta domiciliaria, interconsulta y junta médica.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Hospitalizaciones
- d) Exámenes de laboratorio, Rayos X, Histopatológicos, Scanner, Resonancia Magnética y todo examen especializado de carácter médico.
- e) Consulta y tratamiento, psiquiátrico, psicológico, odontológico y/o obstétrico.
- f) Medicamentos (con receta médica).
- g) Tratamientos médicos especializados.
- h) Adquisición de lentes ópticos (anteojos y de contacto), audífonos, aparatos ortopédicos y prótesis.
- i) Atención de urgencias y,
- j) Consulta y tratamiento especializado para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional o técnico especializado, de colaboración médica.

Todo lo anterior será bonificado en un 40%, en base al gasto efectivo incurrido por el afiliado, deducido, cualquier aporte de FONASA, ISAPRE O SEGURO.

Dicha bonificación no podrá ser superior a 2,5 U.T.M, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 9 inciso Quinto, del Reglamento Servicio de Bienestar Municipal

Cuando no exista deducción por parte de FONASA,, ISAPRE O SEGUROS, lo bonificado será un 20 % del gasto incurrido por el afiliado

No obstante lo anterior, los afiliados con enfermedades catastróficas o que tengan hijos minusválidos, discapacitados, Síndrome de Down o con enfermedades catastróficas, tendrán derecho a percibir hasta un máximo de 3 U.T.M y la bonificación establecida en el número 1 de este Reglamento ascenderá al 50% .

2. ASIGNACIONES

El Bienestar, otorgará asignaciones, sin costo para sus afiliados, por las causales que a continuación se desglosan:

- a) **MATRIMONIO:** Se otorgará una asignación a cada afiliado que contraiga matrimonio. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados al Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio en forma independiente. Su valor será de 1 U.T.M.
- b) **NACIMIENTO:** Se concederá asignación por nacimiento de cada hijo. Si ambos padres estuvieran afiliados al Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio independientemente. Su valor será de 1 U.T.M.
- c) **DEFUNCION:** Se otorgará asignación por defunción de:
 - c.1 Afiliado por valor de 1,5 U.T.M
 - c.2 Cónyuge e Hijo o familiar causante de asignación familiar por valor de 1,0 U.T.M. Esta misma asignación corresponderá en el evento de un hijo mortinato del afiliado, a partir del quinto mes de gestación.

- d) **EDUCACION:** Se concederá asignación de escolaridad a los afiliados y grupo familiar que acrediten seguir cursos regulares en los niveles de pre-básico 2° nivel de transición, básico, medio, técnico o de educación superior en algún establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste. En el caso de Educación Técnica se requerirá que el curso dure a lo menos cuatro semestres. Su valor será para enseñanza:

PRE-BASICA, BASICA Y MEDIA	= 0,50 U.T.M
TECNICA O EDUCACIÓN SUPERIOR	= 0,75 U.T.M

3. PRESTAMOS

El Bienestar, podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- a) **PRESTAMOS ASISTENCIALES:** Se otorgarán ante problemas económicos graves y otras circunstancias justificadas, debidamente calificadas por el Secretario.
- b) **PRESTAMOS MEDICOS:** Se otorgarán como complemento de las prestaciones a que se refiere al artículo segundo del presente reglamento.
- c) **PRESTAMOS DE ESTUDIO:** Se otorgarán una vez al año y estarán orientados a solventar gastos de matrículas, útiles y vestuario escolar de hijos estudiantes del afiliado o del propio afiliado.
- d) **PRESTAMOS PERSONALES:** Se otorgarán para la adquisición de bienes muebles enseres de uso familiar o con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida del afiliados o grupo familiar.
- e) **PRESTAMOS HABITACIONALES:** Se podrá otorgar exclusivamente para los fines siguientes:
- e.1 Completar ahorros previos destinados a la adquisición de una vivienda o compra de sitio para los afiliados.
 - e.2 Cancelar gastos notariales, inscripciones, impuestos de transferencias y comisiones por adquisición de inmueble para el afiliado.
 - e.3 Pago de cuotas al contado o saldos de precios, en operaciones de compra de propiedad para el afiliado.
 - e.4 Ampliación y reparación de viviendas ocupadas por el afiliado, siempre que sean de su propiedad.

Para optar a los préstamos e.1, e.2 y e.3, el afiliado o su cónyuge no deberán ser propietarios de una vivienda.

Los préstamos señalados a), b), c) y d) de este artículo tendrán un tope máximo de 4 U.T.M y su reintegro no podrá exceder los 6 meses de plazo, sólo en caso excepcional, autorizado por el Comité de Bienestar, podrá reintegrarse hasta en 10 meses.

El préstamo enunciado en la letra e) no podrá sobrepasar las 3 U.T.M y el plazo de reintegro no será superior a 12 meses.

Para solicitar préstamo el afiliado deberá tener a lo menos 6 meses de afiliación ininterrumpida al Bienestar, con excepción del préstamo habitacional que requerirá a lo menos de un año de afiliación ininterrumpida.

Los préstamos devengarán intereses que determinará el Comité de Bienestar y comenzarán a descontarse en cuotas iguales y sucesivas a partir del mes siguiente al de haber sido concedidos.

Para recabar un nuevo préstamo deberá tener cancelado el anterior.
